

30.- Fiebre aftosa, Paratuberculosis y Rabia. Situación actual. Planes de Prevención y Lucha. Normas legales.

31.- Enfermedades parasitarias de la ganadería. Importancia económica y sanitaria. Estado actual. Pérdidas por parasitosis, con especial referencia a Andalucía.

32.- Aspectos sanitarios del comercio nacional e internacional de animales vivos y productos pecuarios. Exigencias legales nacionales e internacionales.

33.- Normas legales sobre organización sanitaria y Zootécnica de las explotaciones porcinas, avícolas y salas de incubación.

34.- Programa de Ordenación de las explotaciones ganaderas Extensivas: Principios que lo inspiran, normas legales y desarrollo en Andalucía.

35.- Selección, Reproducción e inseminación artificial ganadera. Estado actual en España y Andalucía. Normas legales.

36.- Evolución del concepto de Salud. Concepto de sistema sanitario: modelos y análisis comparativos.

37.- Ley General de Sanidad: Conceptos básicos y principios generales. La Veterinaria en la Ley General de Sanidad.

38.- Competencias en materia sanitaria de la Comunidad Autónoma. La Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud. Estructura orgánica, régimen jurídico y ordenación funcional.

39.- La organización de la atención Primaria en Andalucía: el Distrito de Atención Primaria y la Zona Básica de Salud. El Equipo de Atención Primaria. El Dispositivo de Apoyo Específico. Los Centros de Salud.

40.- Legislación básica del Medio Ambiente: Competencias de las Administraciones Públicas. Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

41.- Medio ambiente y contaminación. Principales contaminantes y sus repercusiones en la salud pública.

42.- Legislación alimentaria española. Código alimentario español: Reglamentaciones técnico-sanitarias y normas de calidad. Normativa Comunitaria.

43.- La industria alimentaria en la Comunidad Autónoma Andaluza. Problemas estructurales e importancia actual. Perspectivas de futuro.

44.- Organismos internacionales relacionados con la Veterinaria de Salud Pública.

45.- Medidas estadísticas de tendencia central y de dispersión: representaciones gráficas. Probabilidad: significado y cálculo. Muestreo: concepto y técnica.

46.- Zoonosis: concepto y clasificación. Mecanismos generales de contagio. Reservorios. Importancia económica y social.

47.- Métodos de prevención, lucha y erradicación de las zoonosis.

48.- Contaminación abiótica de los alimentos. Toxiinfecciones alimentarias: Prevención y control.

49.- Contaminación abiótica de los alimentos: repercusiones sobre la salud pública. Prevención y control.

50.- Aditivos alimentarios: Concepto y clasificación. Problemas sanitarios que plantea el uso de aditivos. Legislación.

51.- Actuaciones del Veterinario en industrias alimentarias y establecimientos de venta: actas de inspección, toma de muestras y condiciones de envío al laboratorio. Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio.

52.- Los sistemas de inspección y control en industrias y alimentos. Programas de actuaciones. Sistemas de control por puntos críticos.

53.- Análisis de alimentos: Microbiológico y físico-químico. Sistemática y aplicación. Métodos oficiales de análisis. Legislación.

54.- Mataderos: concepto y tipos. Condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones y utillaje. Actuaciones veterinarias. Sacrificio de cerdos para consumo familiar. Legislación.

55.- Mataderos de aves y conejos. Condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones y utillaje. Actuaciones veterinarias. Legislación.

56.- Industrias cárnicas: concepto y tipos. Condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones y utillaje. Actuaciones veterinarias. Legislación.

57.- Métodos de conservación de la carne por el frío y por el calor. Otros métodos de conservación. Inspección sanitaria. Legislación.

58.- Inspección de canales y despiece. Diferenciación de canales, piezas cárnicas y carne troceada. Legislación.

59.- Despojos comestibles: diferenciación e inspección sanitaria. Industrias de aprovechamiento de subproductos de mataderos. Legislación.

60.- Productos cárnicos: Concepto y clasificación. Inspección sanitaria. Legislación.

61.- Leche: clasificación y tipificación. Procesos tecnológicos para la preparación de los distintos tipos de leche.

62.- Leches de consumo inmediato. Inspección sanitaria. Legislación.

63.- Leches conservadas. Inspección sanitaria. Legislación.

64.- Quesos: tecnología de su producción industrial. Tipificación. Inspección sanitaria. Legislación.

65.- Leches fermentadas, heladas, nata y pantequilla: tecnología de su producción industrial. Inspección sanitaria. Legislación.

66.- Pescado: clasificación y especies más importantes de peces. Alteraciones del pescado. Enfermedades e intoxicaciones producidas por consumo de pescado. Inspección sanitaria y legislación.

67.- Industrias para la conservación de pescado: conservas, semiconservas y salazones. Pescado congelado, sistemas de congelación. Inspección sanitaria y legislación.

68.- Moluscos y crustáceos: clasificación y especies más importantes. Alteraciones, enfermedades e intoxicaciones producidas por consumo de mariscos. Depuración de moluscos. Inspección sanitaria y legislación.

69.- Inspección sanitaria de frutas, verdura y hortalizas. El problema de los plaguicidas. Legislación. Hongos y su inspección sanitaria. Legislación.

70.- Huevos y ovoproductos. Inspección sanitaria. Legislación. Miel. Inspección sanitaria. Legislación.

ACUERDO de 20 de diciembre de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican retribuciones de determinado personal eventual adscrito a la Consejería de la Presidencia.

El artículo 47 de la Ley 6/1985, de 29 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía establece que «los eventuales únicamente percibirán las retribuciones que se determinen por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias establecidos al respecto».

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 1987, se determinaron las retribuciones del personal eventual adscrito a la Consejería de la Presidencia, con excepción del integrado en el Gabinete del Consejero.

Conforme a dicho Acuerdo los Técnicos en Ciencias de la Información, adscritos a la Consejería de la Presidencia, tenían reconocido un nivel de Complemento de Destino 13, mínimo establecido para los funcionarios pertenecientes al Grupo A.

El Consejo de Gobierno ha aprobado el 24 de octubre de 1988 el Acuerdo suscrito por la Junta de Andalucía y la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios sobre incremento de retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía para 1989. La cláusula sexta del referido Acuerdo prevé la inclusión de una dotación en el proyecto de presupuestos para 1989, destinada a la elevación en tres puntos de los niveles mínimos de Complemento de Destino a cada grupo de los previstos en el Artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, que venían establecidos por el Decreto 1.6/1988, de 27 de enero; los efectos de tal cláusula se retrotraen al 1 de enero de 1988.

Procede en consecuencia equiparar el nivel de Complemento de Destino de los citados Técnicos en Ciencias de la Información, adscritos a la Consejería de la Presidencia, al nivel mínimo para el Grupo A resultante del citado Acuerdo.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de la Presidencia, o propuesta de la Consejería de Gobernación, con informe de la Consejería de Hacienda y Planificación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de diciembre de 1988,

ACUERDO

Los Técnicos en Ciencias de la Información, adscritos a la Consejería de la Presidencia, con carácter de personal eventual, percibirán, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias establecidas al respecto, las retribuciones acreditadas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18.2.1987, modificadas en lo relativo al complemento de destino que será el correspondiente al nivel 17, con efectos de 1 de enero de 1988.

Sevilla, 20 de diciembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 20 de diciembre de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican los niveles mínimos de los cuerpos de funcionarios de la Junta de Andalucía.

A tenor de lo previsto en el artículo 35 de la Ley 9/87, de 12 de junio de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación de Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la Administración de la Junta de Andalucía en proceso de negociación con los Centrales Sindicales, ha adoptado un acuerdo con la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios, ratificado por el Consejo de Gobierno en el día 24 de octubre de 1988, que hizo necesaria la modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo en los términos del acuerdo suscrito; modificación efectuada en su gran mayoría por el Decreto 315/1988, de 15 de noviembre, que eleva los niveles mínimos de los puestos de la Relación.

En su virtud, al objeto de completar los puestos restantes, para cumplimentar el citado Acuerdo, a propuesta de la Consejería de Gobernación, con informe favorable de la Consejería de Hacienda y Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de diciembre de 1988,

ACUERDA

Primero. Los funcionarios y el personal interino que desempeñen puestos de trabajo no incluidos en el Decreto 315/1988, de 15 de noviembre, y que vinieren percibiendo complemento de destino correspondientes a niveles inferiores a los que se indican a continuación pasarán a percibir el citado complemento en las cuantías correspondientes a los siguientes niveles:

Cuerpos de Grupo A = nivel mínimo = 17
Cuerpos de Grupo B = nivel mínimo = 15
Cuerpos de Grupo C = nivel mínimo = 14
Cuerpos de Grupo D = nivel mínimo = 12
Cuerpos de Grupo E = nivel mínimo = 11

Segundo. Los efectos económicos, del incremento, previstos se aplicarán con efecto retroactivo de 1 de enero de 1988, y de acuerdo con la fecha de nombramiento del personal que desempeña los puestos.

DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de diciembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se autorizan diversas tarifas de agua potable de Sevilla y Huelva (BOJA núm. 1, de 5.1.89).

Advertidos errores en el texto remitido de la Orden de 28 de

diciembre de 1988, por la que se autorizan diversas tarifas de agua potable de Sevilla y Huelva, se transcriben a continuación las correcciones oportunas:

En la página 6, columna 1ª, línea 19, donde dice: «...bonificación de 10,06 ptas/m³...», debe decir: «... bonificación de 10,60 ptas/m³...».

En la página 6, columna 2ª, línea 65, donde dice: «...recargo de 8,07 ptas/m³ sobre la tarifa...», debe decir: «...recargo de 8,06 ptas/m³ sobre la tarifa...».

Sevilla, 20 de enero de 1989

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 25 de enero de 1989, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se dictan normas para el desarrollo de la Orden de 20 de enero de 1989, por la que se dictan medidas de lucha para la erradicación de la Peste Porcina Africana.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de fecha 20 de enero 1989, por la que se dictan medidas de lucha para la erradicación de la Peste Porcina Africana, establece en su artículo 3º, la identificación obligatoria de todos los porcinos, y en su artículo 11º faculta a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes para dictar las medidas complementarias para la aplicación de la citada Orden.

A tal fin, resuelvo:

Artículo 1º. a) Todos los animales que se sometan a control serológico obligatorio, se identificarán con crotal, con numeración individual, suministrado por la Consejería de Agricultura y Pesca.

b) Los animales del tronco Ibérico o sus cruces, que necesiten chequearse serológicamente previo a su traslado para vida o sacrificio, se identificarán individualmente con el mismo crotal reseñado en el punto a).

Los animales que se trasladen para vida y no pertenezcan al tronco Ibérico o sus cruces, se identificarán con el crotal que figura en el Anexo I de esta Resolución.

Los animales que se trasladen para sacrificio y no pertenezcan al tronco Ibérico o sus cruces, se identificarán mediante un martillo de puas, cuyas características figuran en el Anexo II de esta Resolución.

Artículo 2º. La adquisición, mantenimiento y conservación del material necesario para la identificación, así como su correcta utilización serán competencia del ganadero, a excepción de los crotales que serán suministrados por la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo 3º. Cuando por circunstancias, absolutamente excepcionales, no se pueda dar cumplimiento al párrafo 1º del artículo 5º de la Orden de 21 de enero de 1989, se faculta a los Servicios Provinciales de Sanidad Animal para prorrogar el plazo de 20 días como máximo.

Artículo 4º. Los crotales serológicos de animales destinados a matanzas domiciliarias, se realizarán por los Veterinarios Titulares en el momento del reconocimiento «in vivo» de los mismos.

Cualquier animal sacrificado sin este condicionante será considerado sospechoso de padecer Peste Porcina Africana.

Artículo 5º. La presente disposición entrará en vigor el día de su publicación.

Sevilla, 25 de enero de 1989.- El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.